

J

Por la real prerogativa de un serbacion de pora del  
librado y a cargo del Caudal de los rinos de la villa  
de diferentes cantidades de mill y quatro pagas de centena  
moneda forena y otros gastos que he de sacar de dicho  
Caudal sin facultad y autorizacion de ser de ser  
de lo referido y de algunos alcances del of  
de pora a mis setenta y dos mill trescientos y dos  
yocho mill e a porada en la villa de maguena de  
homenaje a don Alonso de Maqueda y a su sucesor o  
quedono que fue de dicho Caudal. Puse con treinta  
y tres de junio de cinquenta y nueve firmados  
que denro de un mes primeron que en se  
la la gran numbracion de la entencia hagan res  
ta de unirse al dicho Caudal de los rinos y deudas de que  
se componen, el dicho de diez y novecientos de los dichos  
efectos y deudores de las personas que la dieran  
y ante cada de cobrar los dichos setenta y dos  
y mill y trescientos y dos yocho mill y de aqui a  
tanto guarden y cumplan todo lo dispuesto por  
la real prerogativa y no la queren ni la bren  
a los rinos de dicho Caudal sin su presencia. Puse  
y lo cumplan pena de cinquenta mill mrs. por  
cada cada maravedi sumas y otros de su dero  
y guaraparse para el momento de que de que  
de los años de su pension de oficio y por la causa de  
del dicho cargo atendiendo a su dero cargo  
se condene en mill y quinientos mrs. de los  
dichos con firme a la dicha aplicacion

10500m

3 En quanto a lo de dar a cargo fho adna de la  
ballerun y de los mill y quatro galones de oro de los  
dichos alcades de los rinos que fueren de los  
dichos junio de cinquenta y nueve hasta a los  
dichos de cinquenta y nueve y a todos los dichos  
condere por que debiendo atender a la orden de  
cion del Caudal de los rinos de de avilla y en  
plea a mi Caudal para la firma y autentica  
pomo a ser lo fho el dicho año se ocasiono a la per  
dida de la moneda que esta en el dicho oficio de mill  
seiscientos y trescientos y dos yocho mill de que se  
dieron ochocientos y un reales de renta a un  
mrs. como se contiene en el dicho cargo y a los  
de adre de la y mandado que de aqui adelante la  
dichos y rinos que fueren guarden de la  
de que esta por la real prerogativa de un serbacion

